

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220013100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Kevin Anderson Palacios Rosero y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Señalar qué criterios se tuvieron en cuenta para determinar el valor de la cuantía de los perjuicios materiales solicitados.
- Adjuntar la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo exigido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
- Indicar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp u otro) de los demandantes, el cual debe ser diferente al del abogado que representa sus intereses.
- Remitir la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada en su sitio web oficial, correspondiente: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Kevin Anderson Palacios Rosero y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del

mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO**
DEL 30 DE ENERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5615582b43b60b4fc465f87862be365f0ed76c64aba5099b5c9809b44b97b687
Documento generado en 27/01/2023 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>